

**SALINAS ALCEGA, Sergio, *Desplazamiento ambiental y Derecho Internacional. Consideraciones en torno a la necesidad de un marco regulatorio no exclusivo*, Valencia , Tirant lo Blanch, 2020, pp. 237.**

1. A la ya copiosa investigación del consolidado Grupo de Investigación AGUDEMA (Agua, Derecho y Medio Ambiente) de la Universidad de Zaragoza, se suma este nuevo trabajo que analiza jurídicamente un fenómeno que en los últimos tiempos se ha intensificado: los movimientos migratorios debido a los desastres naturales, la degradación del medio ambiente y el cambio climático. A pesar de que no estamos ni mucho menos ante una nueva realidad, los últimos datos, siempre rodeados de incertidumbre, muestran un claro agravamiento del problema. Ciertamente preocupante es uno de los últimos informes del Banco Mundial (si bien criticado por ser poco fiable) que ha elevado a los 140 millones las personas que podrían provocar el desplazamiento por el cambio climático. Ante esta situación, es necesario mejorar la protección de los derechos de las personas desplazadas, con soluciones duraderas, para lo cual es necesario introducir cambios importantes en diferentes sectores del ordenamiento jurídico internacional, hoy claramente insuficientes para dar respuesta a este desafío. Y debe hacerse, en mi opinión, como lo enfoca el autor de esta obra, alejándose de interpretaciones amplias y de planteamientos simplistas, poco realistas y sin visos de materialización en la práctica, de acuerdo con la compleja sociedad internacional de nuestros tiempos.

2. El trabajo se divide en tres capítulos perfectamente estructurados a través de los cuales el autor nos va introduciendo paso a paso, con un lenguaje preciso pero su vez sencillo, en la materia objeto de la investigación. En el primero de ellos se lleva a cabo una labor previa de conceptualización, con un análisis terminológico, identificando a los potenciales beneficiarios de un futuro régimen jurídico de la gobernanza del desplazamiento ambiental, y con un estudio de su impacto cuantitativo así como de su dimensión cualitativa. El autor rechaza el término *refugiado climático* y se decanta por el de *desplazado ambiental*, ya que permite identificar separadamente a los potenciales destinatarios. No obstante, apuesta, ante la multicausalidad de las razones del desplazamiento, por una aproximación amplia, que sirva para dar cobertura a cualquier persona que se vea forzada a abandonar su hogar con independencia de la razón que le lleva a tomar esa decisión. De igual modo, defiende, después de estudiar el fenómeno desde una vertiente cuantitativa y cualitativa, la necesidad de identificar subcategorías que nos lleve a una respuesta jurídica también flexible para responder a la diferente casuística que se presenta.

3. El segundo capítulo se centra en el análisis de los límites e insuficiencias de diferentes sectores del Derecho internacional: Estatuto de los refugiados, derechos humanos, cambio climático o el Derecho de la Unión Europea. En opinión del autor, ninguno de ellos ofrece una respuesta suficiente, sino meramente soluciones parciales. Del primero de ellos destaca los dos elementos que impiden que este tipo de desplazados puedan recibir la protección que brinda la Convención de Ginebra (los motivos y la propia exigencia de persecución); del segundo, pone de relieve, entre otros,

la ausencia de un derecho de entrada y permanencia como garantía básica de esas personas; del tercero, su poca consideración como uno de los objetivos del régimen jurídico internacional y su poca atención por la estructura institucional que lo gestiona. Y del marco regional, fundamentalmente la Unión Europea, los obstáculos del mecanismo de la protección temporal.

4. Una vez examinada la situación convencional actual, se nos propone, en un último e interesante capítulo, tres alternativas, ponderando ventajas e inconvenientes, para superar las trabas que impiden proteger los derechos de este tipo de desplazados. Las dos primeras pasarían, o bien por enmendar los regímenes internacionales que protegen los refugiados o luchan contra el cambio climático, o bien por crear un instrumento jurídico internacional *ex novo*. Aunque ambas serían factibles desde el punto de vista de la técnica jurídica (no sin dificultades), se enfrentaría empero a obstáculos de carácter ético y de naturaleza política. Por tal razón, el autor defiende una tercera vía, conformado por un marco jurídico más completo integrado no solo por herramientas de los diferentes sectores del ordenamiento jurídico internacional antes examinados, sino también por elementos de ámbito regional y nacional, combinado con normas de *soft law* (entre otros, *Guiding Principles on Internal Displacement*, *Principles on International Displacement*). Además, incluiría, amén de la normativa, una dimensión institucional e instrumentos de carácter financiero.

5. En suma, estamos, como suele ser habitual en todas sus publicaciones, ante un trabajo de investigación de enorme actualidad, sistemático y riguroso, muy bien documentado. Y coincido plenamente con el autor del prólogo de este libro, el profesor Antonio Embid Irujo, cuando afirma que este libro es muestra “del papel que puede jugar el Derecho y, sobre todo, de la posición que están dispuestos a adoptar los juristas creativos para conseguir finalidades que pueden considerarse inequívocamente como positivas, proporcionadoras de remedios ante problemas que surgen y se desarrollan inconteniblemente sin que se pueda oponer, de entrada, un remedio radical a esas consecuencias perniciosas”. Así pues, y al igual que él, considero que estamos ante una obra de referencia de imprescindible lectura para todos aquellos que busquen reflexionar sobre este reto al que nos enfrentamos en nuestro días.

**Enrique J. Martínez Pérez**  
**Universidad de Valladolid**